

- te de esta Postacion, tal se podran dirigir se
 para puesta de vera ala escuela, Los arroy,
 ayuntamiento, camino de esta ciudad provincial
- 15 - Los Lavanderos se cerraran á las ocho de
 la noche en invierno, y á las diez en verano,
 sin q. de adelante. Moral en adelante quedara
 los duenos admitir en ella a persona alguna
- 16 - Los Gitanoz que en esta ciudad en el he-
 cho legalmente, no podran permanecer en
 el mal que se ve en esta Moral
- 17 - Los Pobres mendigos formados temporales po-
 dran permanecer en el Pueblo sin veinte
 y quatro horas para implorar la caridad
 cristiana, sin que los quedara hacer de
 noche
- 18 - Toda la infraccion que se cometan en
 los artículos del presente bando, seran car-
 tigadas con la penal que el dicho prelado
 vijente señala

Para que tenga cumplido efecto, y nadie
 alegue ignorancia se publicara en esta
 ra en los sitios ^{de} acostumbrados. Agra-
 lab enano de Joro. de 1890 = Jose Gome-
 lles = Juan Jimenez. S. D.

Para que conste lo antes y finis en
 esta villa y fecho, segun certifico =
 Jimenez